

**LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

**Estudiantes:**

**JHOANA ALVEAR VELASQUEZ  
DIEGO FERNANDO NARVAEZ  
AMANDA XIMENA ZAMORA  
CRISTIAN ARIAS PORTILLA  
CATALINA OSSA PERAFAN  
MARIA LEIDY ERAZO**

**Profesor:**

**Libardo Orlando Riascos Gómez  
Doctor en Derecho Público**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
DERECHO ADMINISTRATIVO GENERAL  
SAN JUAN DE PASTO  
2012**

## INTRODUCCION

En Colombia, la carrera administrativa fue elevada a canon constitucional a partir de la promulgación de la Constitución de 1991, y fue precisamente en desarrollo a este mandato, que el legislador expidió inicialmente la Ley 27 de 1992, a través de la cual se reguló lo atinente a la conformación de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y demás directrices necesarias para que la misma cumpliera a cabalidad las funciones y competencias para las cuales había sido creada, a posterioridad el Congreso de la República expidió la Ley 443 de 1998 reformando la anterior, articulado que al ser sometido a control de constitucionalidad, en buena parte es declarado inexecutable por la Corte Constitucional al considerar que el legislador erraba en la interpretación de precisos mandatos constitucionales sobre la carrera administrativa, el servicio civil y la función pública en general.

Cabe la salvedad que, después de producida la Sentencia C-372 de 1999, el Congreso de la República se abstuvo de expedir prontamente una nueva ley, que guardara concordancia con los nuevos planteamientos y disposiciones del máximo tribunal constitucional, consecuentemente la carrera administrativa se mantuvo inoperante en aspectos esenciales, como la realización de los concursos, de tal forma que no se estaban cumpliendo los fines que indujeron a la creación de la comisión nacional del servicio civil, tal situación sólo comienza a subsanarse con la promulgación de la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004.

Lo anterior conlleva a esgrimir que después de veinte años de promulgada la actual Constitución política del país, aún se tienen serias dificultades para hacer efectivo el principio del mérito y la igualdad en el acceso a la función pública, debido en buena medida, entre muy diversos factores, a la inadecuada y muchas veces errada legislación dispuesta, respecto de la concepción y alcance del sistema de carrera administrativa, como principio rector del empleo público en Colombia, pues se evidencia que por vía jurisprudencial, la corte ha corregido disposiciones inapropiadas, señalando muchos de los criterios orientadores y competencias de la comisión nacional, tales fallos se han proferido con base a un sinnúmero de acciones de inconstitucionalidad interpuestas por diversos ciudadanos contra las normas legales que se han expedido, con las cuales han visto menoscabados sus derechos fundamentales.

Es de suma importancia por ello conocer la estructura jurídico- administrativa de la comisión nacional del servicio civil a fin de entender la directa injerencia que la misma tiene en el desarrollo y cumplimiento de los fines de la carrera administrativa en Colombia, cuales son la realización de los principios de eficacia y eficiencia en la función pública, procurar la estabilidad en los cargos públicos, erradicar el clientelismo y sobretodo garantizar uno de los derechos más vulnerados en todo sentido, en nuestro país, cual es el de la igualdad, por cuanto el merecimiento debe ser la base sobre la cual el empleado ingresa, permanece, asciende o se retira del empleo, además de garantizar el derecho a los

ciudadanos de acceder al desempeño de cargos públicos en igualdad de condiciones y oportunidades, aunque todo ello sería posible solo en la medida en que la comisión verdaderamente cumpla a cabalidad sus función de vigilancia control y administración de la carrera, bajo criterios absolutos de eficiencia, eficacia y sobretodo de transparencia en los procesos desarrollados por la misma.

# **1. COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ANTECEDENTES, CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS**

## **1.1 Antecedentes**

La Comisión Nacional del Servicio Civil como hoy en día se conoce, es la transformación del Consejo Superior del Servicio Civil reglamentado en el decreto 2400 de 1968 y en las Leyes 13 de 1984 y 41 de 1988, cuya característica principal fue solo el de ser un simple consultor lo cual le restaba posibilidades de intervenir en la marcha de la carrera, fue compuesto por representantes del parlamento con lo cual se mantenía el clientelismo respecto a los cargos públicos, por tal razón la corte suprema de justicia desacredito tal institución, por que se constituía en una interferencia del poder legislativo en asuntos concernientes del poder ejecutivo.<sup>1</sup>

Desde la primera regulación de la carrera administrativa en el país en 1938, ha sido imperante la conformación de un órgano colegiado encargado de la administración y vigilancia de este subsistema de administración de personal. Primero fue el Consejo Nacional de Administración y Disciplina - Ley 165 de 1938; luego la Comisión de Reclutamiento, Ascensos y Disciplina - Ley 19 de 1958; la Comisión Nacional del Servicio Civil - Decreto 1679 y 1732 de 1960 y el Consejo Superior del Servicio Civil - Decreto 728 de 1968, hasta su incorporación como Comisión Nacional del Servicio Civil en el texto constitucional en 1991

Al interior de la Asamblea Nacional Constituyente se plantearon varias discusiones, las cuales se consignaron en la reforma N° 67 que habla de un Consejo Nacional de Servicio civil, destinado a mantener la autonomía, independencia e imparcialidad de los poderes del estado, respecto del servidor público con propósitos descentralizadores y globalizantes.

Igualmente se presento ante la asamblea constituyente la propuesta de reforma N° 131, la cual planteaba la composición representativa del ejecutivo, legislativo, y judicial y que el consejo del servicio civil debía solo representar a la sociedad civil como avance significativo. La asamblea aprueba que Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil, órgano responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, a excepción de las que tengan carácter especial". Ya en este texto queda definida la existencia de varias carreras

---

<sup>1</sup> ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA facultad de investigaciones, revista administración y desarrollo no. 42, segundo semestre de 2004 Bogotá, d. C, comisión nacional del servicio civil: columna vertebral del sistema de carrera administrativa, Wilson Borja Díaz. [Http://hermesoft.esap.edu.co/esap/hermesoft/portal/home\\_1/rec/arc\\_1092.pdf](http://hermesoft.esap.edu.co/esap/hermesoft/portal/home_1/rec/arc_1092.pdf) Fecha de consulta: 30 enero 2012, 10:00 a.m.

“generales” y unas especiales, sobre las cuales no tendría competencia la Comisión Nacional

Así entonces, el artículo 130 de la Constitución Política de 1991, consagra la existencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil como un órgano encargado de vigilar y administrar a nivel nacional, territorial y sectorial las carreras de los empleados públicos a excepción de las que ostenten carácter especial.<sup>2</sup>

Asimismo queda establecido que “La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC es un órgano autónomo e independiente, del más alto nivel en la estructura del Estado Colombiano, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica que no hace parte de ninguna de las ramas del poder público. Asegura el mérito y la igualdad en el ingreso y desarrollo del empleo público; además de velar por la correcta aplicación de los instrumentos normativos y técnicos que posibiliten el adecuado funcionamiento del sistema de carrera; y generar información oportuna y actualizada, para una gestión eficiente del sistema de carrera administrativa”<sup>3</sup>

## **1.2 Características**

Conforme a dispuesto en los artículos que integran el acuerdo 001 del 2004 de la CNSC modificado por el acuerdo 139 del 2010 se establece: en el artículo 4<sup>o</sup>; la Comisión Nacional del Servicio Civil será responsable ante la ciudadanía y ante el Congreso de la República y atenderá las solicitudes y requerimientos que este último le solicite a través de las plenarias o de cualquiera de sus Comisiones, según el artículo 17 los miembros de la CNSC son empleados públicos, en el artículo 44, se estipula que los contratos celebrados por la CNSC se someterán a los principios, formalidades y tramites de celebración, ejecución y liquidación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que lo complementen, sustituyan o adicione; y finalmente se dispone según el artículo 45 que el régimen disciplinario aplicable a sus empleados será el previsto en el código disciplinario único.

Las atribuciones genéricas en materia de administración versan sobre la selección de candidatos para la provisión de los empleos de carrera, el sistema de información de carrera y la fijación de los parámetros para la evaluación del desempeño laboral de los empleados de carrera. Por su parte, la vigilancia comprende la verificación y control de la gestión de los procesos de selección, los

---

<sup>2</sup> ACUERDO 001 DE 2004 (Diciembre 16) Modificado por el Acuerdo de la CNSC 139 de 2010, <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?l=15687> Fecha de consulta: 30 enero 2012, 10:00 a.m.

<sup>3</sup> COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Quienes somos. [En línea] [http://www.cnsc.gov.co/esp/quienes\\_somos.php](http://www.cnsc.gov.co/esp/quienes_somos.php).

cuales se adelantarán por la CNSC a través de universidades e instituciones de educación superior; la atención de quejas y reclamaciones por violación o inaplicación de normas de carrera y propender por la correcta aplicación de los procedimientos para la evaluación del desempeño. La Comisión es en últimas, la garante del mérito en el empleo público.

En la sentencia C-372 proferida por la Corte Constitucional se establece y reafirma lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política, según el cual la “Comisión del Servicio Civil no tiene un carácter de cuerpo asesor o consultivo del Gobierno ni de junta o consejo directivo de composición paritaria o con mayoría prevalente de los organismos estatales o de los trabajadores, ni de las entidades territoriales en cabeza de sus autoridades. Se trata en realidad de un ente autónomo, de carácter permanente y de nivel nacional, de la más alta jerarquía en lo referente al manejo y control del sistema de carrera de los servidores públicos, cuya integración, período, organización y funcionamiento deben ser determinados por la ley. No hace parte del Ejecutivo ni de otras ramas u órganos del poder público y debe ser dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para que pueda cumplir con eficiencia los cometidos constitucionales que le corresponden”<sup>4</sup>.

Según la ley 909 del 2004, Artículo 8º, reglamentado por el Decreto Nacional 3232 de 2004 “La Comisión Nacional del Servicio Civil estará conformada por tres (3) miembros, que serán nombrados de conformidad con lo previsto en la presente ley. De igual manera se conformará mediante concurso público y abierto convocado por el Gobierno Nacional y realizado en forma alterna, por la Universidad Nacional y la ESAP, a tal concurso se podrán presentar todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 8º de la presente ley”<sup>5</sup>.

Asimismo en la sentencia C-746 de 1999 la Corte Constitucional determino la competencia de la CNSC, la cual expone:

“La competencia de la Comisión está dada en el artículo 130 de la Constitución, artículo que sólo sustrae de su administración y vigilancia, a las carreras de los servidores públicos que tengan carácter especial. Se excluyen de la competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, los servidores de los siguientes órganos: Contraloría General de la República; Procuraduría General de la Nación; Rama judicial del poder público; Fiscalía General de la Nación; las Fuerzas Armadas; la Policía Nacional, por ser todos ellos de creación constitucional. A la

---

<sup>4</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-372 de 1999, [En línea].  
[http://www.cntv.org.co/cntv\\_bop/basedoc/cc\\_sc\\_nf/1999/c-372\\_1999.html](http://www.cntv.org.co/cntv_bop/basedoc/cc_sc_nf/1999/c-372_1999.html)

<sup>5</sup> COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA, Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, arts. 8-9

lista que se ha expuesto, hay que agregar a las universidades del Estado, pues su creación con régimen especial, es de origen constitucional, por expresa disposición en el artículo 69 de la Carta. Resulta constitucional que dentro de la facultad del legislador (art. 150 de la Constitución), éste determine, como ocurrió en el presente caso, que los regímenes especiales de creación legal, a los que se refiere el artículo 4 de la ley 443, corresponda a la Comisión Nacional del Servicio Civil, su administración y vigilancia, en la forma como lo dispone el artículo 130 de la Constitución”<sup>6</sup>.

Cabe resaltar que la exclusión que hace la norma constitucional de los regímenes especiales, no significa que no exista para éstos el principio de la carrera, ni mucho menos que estén exentos de administración y vigilancia estatal, ellas se ejercerán de acuerdo con la ley que para tal efecto se debe expedir.

## **2. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL LEGAL Y JURISPRUDENCIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

### **2.1 Fundamento Constitucional**

Como ya se había comentado, la existencia de este órgano de control en materia constitucional, se encuentra sustentado en el artículo 130 de la carta política de 1991, la cual dispone la existencia de la Comisión Nacional de Servicio civil, *“habrá una comisión nacional del servicio civil responsable de la administración y la vigilancia de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.<sup>7</sup> Entidad cuya cobertura debe extenderse tanto a nivel nacional, territorial como sectorial, bajo un enfoque globalizante y unificador, a ello se suma el carácter autónomo, independiente e imparcial como ejes primordiales dentro de las funciones que le corresponde desarrollar como organismo rector de los destinos de la carrera.

En la sesión plenaria de agosto 21 de 1991 se presentó y aprobó un texto con variaciones, que presentaba no sólo confusión respecto al carácter de la Comisión, sino sobre los mismos alcances de su gestión y el objeto de la misión. En el texto aprobado en esa plenaria se establecía que Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras administrativas o especiales y se le encarga la tarea a la ley de establecer de qué manera se conformaría en su organización interna, de igual manera, sería responsable de mantener la autonomía frente a las ramas de poder

---

<sup>6</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-746 de 1999, [En línea]  
[http://www.cntv.org.co/cntv\\_bop/basedoc/cc\\_sc\\_nf/1999/c-746\\_1999.html](http://www.cntv.org.co/cntv_bop/basedoc/cc_sc_nf/1999/c-746_1999.html)

<sup>7</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, Artículo 130. <http://www.banrep.gov.co/regimen/resoluciones/cp91.pdf>  
fecha de consulta, 14 de enero de 2012, hora 01:34 pm

público, esto era lo que consagraban inicialmente los proyectos de este artículo constitucional, no obstante se elimina el mandato sobre la autonomía e independencia frente a los poderes públicos y finalmente se aprobó el artículo constitucional de la manera como se anoto anteriormente.

## 2.2 Fundamento legal

Se expide, en consonancia al mandato constitucional anteriormente dispuesto, la ley 27 de 1992 por medio de la cual se crea como lo ordenaba la carta política, la comisión nacional del servicio civil, se redujo al dominio de la rama ejecutiva de tal suerte que se encontraba conformada de la siguiente manera: *“Director Departamento de la Función Pública, Director de la ESAP, Representante del Presidente de la República, Representante de los Gobernadores, Representante de los Alcaldes, y Dos empleados.”*<sup>8</sup>

Sin embargo como las funciones que se le encargaba eran las de administrar y vigilar, la misma ley estableció, que *“su asunto es recomendar asuntos que tiene relación con el objeto sometido a su vigilancia y administración...”*

En cuanto a su descentralización, esta ley hace un aporte aunque equivocado significativo, ya que determina la conformación de las seccionales del servicio civil, aportando la extensión de la cobertura para la carrera de orden territorial. *“Un primer tropiezo y falta de independencia lo constituye el hecho de determinar que el funcionamiento de las comisiones seccionales, dependan del gobernador...”*

Posteriormente, La ley 443 de 1998 se convertía en el nuevo estatuto de carrera administrativa introduce reformas en cuanto a la composición y funciones de la Comisión Nacional, con el fin de minimizar la intervención de los alcaldes, gobernadores en esta entidad, de tal manera que se conformaría así: *“Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, Un Delegado del Presidente de la República, El Director de la ESAP, el Procurador General de la Nación, El Defensor del Pueblo y dos empleados de carrera elegidos por voto universal.”*<sup>9</sup> Lo anterior evidencia como aun persiste cierto grado de dependencia de esta entidad a la rama ejecutiva.

---

<sup>8</sup> LEY 27 DE 1992 (Diciembre 23); Diario Oficial 40.700, se expiden normas sobre administración de personal al servicio del Estado, se otorgan unas facultades y se dictan otras disposiciones.

[Http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1992/ley\\_0027\\_1992.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1992/ley_0027_1992.html), Fecha de consulta: 30 enero 2012, 11:00 a.m.

<sup>9</sup> LEY 443 DE 1998 (junio 11), por la cual se expiden normas sobre carrera administrativa y se dictan otras disposiciones, <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?l=190>, fecha de la consulta 30 ene. 2012, 2:00 p.m.

Del mismo modo esta nueva ley crea comisiones departamentales y distritales, también se le asignaron a la comisión competencias sancionatorias; se prohíben las inscripciones extraordinarias en el escalafón de carrera; se precisó la clasificación de los empleos de libre nombramiento y remoción; se dispuso la unificación de la nomenclatura para los empleos de los diferentes niveles territoriales; se estableció que las modificaciones a las plantas de personal debería estar respaldado por un estudio técnico y por razones del servicio, y, se hicieron precisiones sobre el derecho preferente para la reincorporación por supresión de un empleo de carrera el que podría hacerse efectivo en cualquier entidad y no sólo en la que se laboraba.<sup>10</sup>

En el 2004 la comisión se instituye como garante y proteccionista del empleo público, estableciendo el merito como base para los nombramientos, ello mediante la expedición de la ley 909, ley que además le proporciona a la comisión herramientas importantes como personería jurídica propia, autonomía administrativa y patrimonio propio, esenciales para el cumplimiento de sus funciones, eso si teniendo en cuenta el actuar bajo los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, tanto en la administración como en la vigilancia de la carrera administrativa.<sup>11</sup>

## **2.3 Pronunciamientos de la Corte Constitucional**

### **2.3.1 Sentencia C-372 de 1999**

La corte mediante esta sentencia retoma los debates de la constituyente de 1991 y le da la categoría de un ente autónomo, que se encuentra a la altura e importancia de los demás órganos creados por la constitución de 1991, dejando de lado el carácter que hasta entonces se le había dado como cuerpo asesor y meramente consultivo respecto a la administración y vigilancia del empleo público, perteneciente a la rama ejecutiva.

*"Se trata en realidad de un ente autónomo, de carácter permanente y de nivel nacional, de la más alta jerarquía en lo referente al manejo y control del sistema de carrera de los servidores públicos, cuya integración, período, organización y*

---

<sup>10</sup> JIMÉNEZ, 2005, p. 17.

<sup>11</sup> LEY 909 DE 2004, (septiembre 23), por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.  
[Http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?l=14861](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?l=14861), Fecha de consulta: 30 enero 2012, 12:00 a.m.

*funcionamiento deben ser determinados por la ley, no hace parte del Ejecutivo ni de otras ramas u órganos del poder público”<sup>12</sup>*

### **2.3.2 Sentencia C-746 de 1999**

Esta sentencia marca un importante momento en el desarrollo normativo que fue dándole estructura y mayor claridad respecto al alcance de la Comisión Nacional del Servicio civil, pues la corte aclara a qué tipo de servidores públicos especiales se refiere el artículo 130 de la carta política, sobre los cuales se excluye su competencia, entre ellos se encuentran los servidores de las siguientes órganos: *“Contraloría General de la República; Procuraduría General de la Nación; Rama judicial del poder público; Fiscalía General de la Nación; las Fuerzas Armadas; y, la Policía Nacional, por ser todos ellos de creación constitucional. A la lista que se ha expuesto, hay que agregar a las universidades del Estado, pues su creación con régimen especial, es de origen constitucional, por expresa disposición en el artículo 69 de la Carta.”<sup>13</sup>*

### **2.3.3 Sentencia C-391 de 1993**

En esta sentencia la corte se refiere a los servidores públicos que la constitución o la ley han creado, los cuales no están sujetos a la administración y vigilancia de la comisión Nacional del Servicio Civil, *“La Constitución ha previsto en diferentes normas la creación de regímenes especiales de carrera para ciertas entidades: la Contraloría General de la República (artículo 268, numeral 10º CP); la Procuraduría General de la Nación (artículo 279); la Rama Judicial (artículo 256, numeral 1ºCP); la Fiscalía General de la Nación (artículo 253); las Fuerzas Militares (artículo 217 CP); la Policía Nacional (artículo 218 CP).”<sup>14</sup>*

La corte, en la sentencia en mención también hace referencia a que Los regímenes especiales de carrera creados por la ley, según dispone la ley 443, artículo 4º son aquellos que *“en razón de la naturaleza de las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y*

---

<sup>12</sup> Sentencia C-372 de 1999 Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO, <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?l=3592#>, fecha de consulta: 30 ene. 2012. 8:00 p.m.

<sup>13</sup> sentencia C-746/99, comisión nacional del servicio civil magistrado ponente: Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA. [http://www.cntv.org.co/cntv\\_bop/basedoc/cc\\_sc\\_nf/1999/c-746\\_1999.html](http://www.cntv.org.co/cntv_bop/basedoc/cc_sc_nf/1999/c-746_1999.html) , fecha de consulta 30 enero de 2012 10:00 p.m.

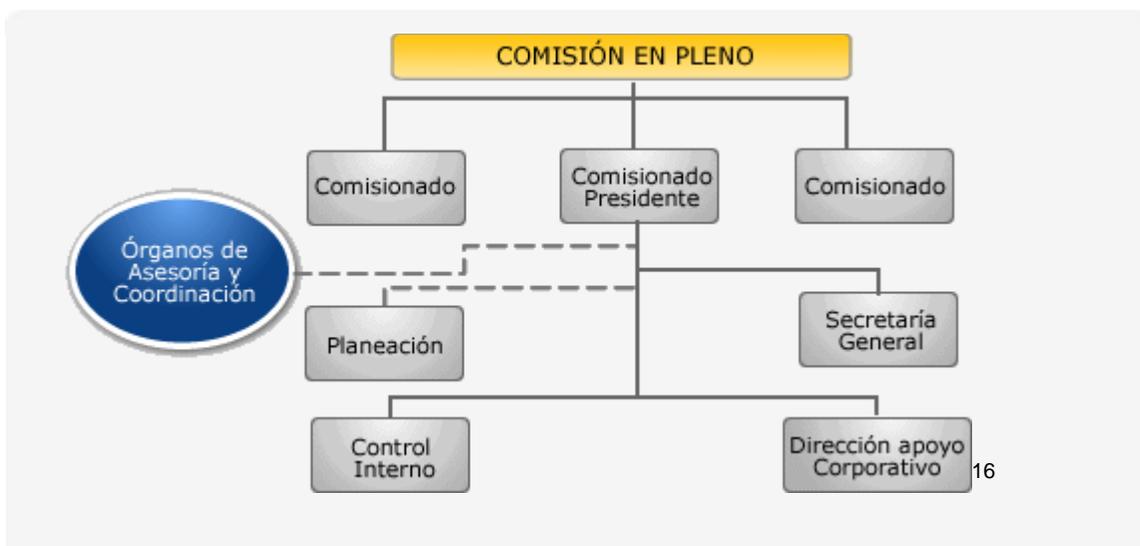
<sup>14</sup> SENTENCIA C-391 DE 1993, Magistrado Ponente: Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO, <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?l=11730>, fecha de consulta: 30 ene. 2012 11:00p.m.

aplicación de la carrera y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan el sistema general."

El mismo artículo 4º determina que ellos son: "el personal que presta sus servicios en el Departamento Administrativo de Seguridad -DAS-; en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC; en la Registradora Nacional del Estado Civil; en la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales; los que regulan la carrera diplomática y consular y la docente." El parágrafo 2º se refiere al personal científico y tecnológico de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.<sup>15</sup>

### 3. ORGANIGRAMA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

#### ESTRUCTURA ORGANICA



#### 3.1 Organización y funcionamiento de la comisión nacional del servicio civil.

El acuerdo 001 de 2004, es la base jurídica que le permite a esta entidad estructurarse jurídicamente. En el artículo 2º lo define como un organismo de carácter constitucional, "autónomo e independiente de las ramas del poder público, de carácter permanente de nivel nacional, dotado de autonomía

<sup>15</sup> Ibídem

<sup>16</sup> COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Bogotá D.C.-Colombia.  
[http://www.cnsc.gov.co/esp/estructura\\_organica.php](http://www.cnsc.gov.co/esp/estructura_organica.php). fecha de consulta 31 de enero de 2012 11:29 am

*administrativa, con personería jurídica y patrimonio propio.*<sup>17</sup> Aunado a ello sus actuaciones deben estar acordes siempre a los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

### **3.1.1 Funciones del presidente de la CNSC: Artículo 27 del acuerdo 001<sup>18</sup>**

- Presidir las sesiones, señalar el orden en que deben considerarse los asuntos y dirigir los debates de acuerdo con el reglamento.
- Convocar a las sesiones de la Comisión.
- Servir de canal de comunicación de la Comisión y en consecuencia, sólo él podrá informar oficialmente sobre los asuntos decididos por esta.
- Poner en conocimiento de los otros comisionados las notas oficiales que reciba.
- Delegar, cuando lo considere oportuno, algunas de sus funciones en los otros comisionados.
- Servir de ordenador del gasto, en la forma que determine la ley y el reglamento.
- Administrar y delegar los dineros que correspondan a la caja menor asignada a la Presidencia de la Comisión, de acuerdo con las prescripciones legales.
- Conceder permiso a los comisionados en los términos previstos en la ley y a los empleados, previo visto bueno del comisionado respectivo o del superior correspondiente, según el caso.
- Hacer el reparto de los asuntos que corresponda resolver a la Comisión, de conformidad con lo previsto en este reglamento.
- Firmar el acto de nombramiento de los empleados cuya selección corresponda a la Comisión.
- Dar posesión a los empleados de la Comisión.
- Aprobar las garantías de cumplimiento y de seriedad de los ofrecimientos que presten los contratistas de la Comisión.
- Las demás que le señale la ley.

---

<sup>17</sup> ACUERDO 001 DE 2004 (Diciembre 16); CNSC. Por el cual se aprueba y adopta el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil.  
[Http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?l=15687](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?l=15687), fecha de consulta 26 enero de 2012.  
11:00 a.m.

<sup>18</sup> ACUERDO 001 DE 2004 (Diciembre 16), fecha de consulta 28 de enero de 2012. 01:00 p.m.

### **3.1.2 Funciones de los asesores de comisionado. Artículo 34 del acuerdo 001.<sup>19</sup>**

- Colaborar en la sustanciación y trámite de los asuntos a cargo de los despacho.
- Rendir informe periódico y escrito sobre la sustanciación de asuntos que se tramiten en el despacho.
- Colaborar al comisionado en la elaboración de proyectos de decisiones que deba adoptar la Comisión.
- Practicar pruebas, inspecciones y visitas por delegación que haga el comisionado.
- Las demás que le señale el comisionado correspondiente.

### **3.1.3 Funciones Comisionados:**

- Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la ley 909 de 2004.
- Acreditar a las entidades para la realización de procesos de selección de conformidad con lo dispuesto en el reglamento y establecer las tarifas para contratar los concursos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 909 de 2004.
- Establecer los instrumentos necesarios para la aplicación de las normas sobre evaluación del desempeño de los empleados de carrera administrativa.
- Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos.
- Expedir circulares instructivas para la correcta aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa.
- Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin.
- Absolver las consultas que se le formulen en materia de carrera administrativa.
- Adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada.<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> Ibídem.

<sup>20</sup> Ibídem.

- Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado.
- Realizar las investigaciones por violación de las normas de carrera que estime necesarias y resolverlas observando los principios de celeridad, eficacia, economía e imparcialidad.
- Resolver en segunda instancia las reclamaciones que sean sometidas a su conocimiento en asuntos de su competencia.
- Conocer de las reclamaciones sobre inscripciones en el Registro de Empleados Públicos, de los empleados de carrera administrativa a quienes se les aplica la ley 909 de 2004.
- Velar por la aplicación correcta de los procedimientos de evaluación del desempeño de los empleados de carrera.
- Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos constitutivos de violación de las normas de carrera, para efectos de establecer las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar.
- Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo con lo previsto en la ley 909 de 2004.
- Imponer a los servidores públicos de las entidades nacionales y territoriales sanciones de multa, previo el debido proceso, cuando se compruebe la violación a las normas de carrera administrativa o la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por ella.
- Sustanciar o resolver los recursos de reposición o de apelación que sean interpuestos contra los actos administrativos proferidos por la Comisión.<sup>21</sup>
- Las demás funciones que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

### **3.1.4 Funciones Secretaria general:<sup>22</sup>**

En su artículo 34 el acuerdo 001 asigna a la secretaría general de la CNSC las siguientes funciones:

---

<sup>21</sup> *Ibídem.*

<sup>22</sup> ACUERDO 011 DE 2004, modificado por el acuerdo de la CNSC 139 de 2010, por el cual se aprueba y adopta el reglamento de organización y funcionamiento de la comisión nacional del servicio civil. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=15687>. Fecha de consulta, 24 de enero de 2012, hora 02:15 pm.

- Redactar las actas de las sesiones. Sólo las actas constituirán el instrumento que describa lo sucedido en la sesión y no condicionan la validez o eficacia de las decisiones que se adopten.
- Apoyar la formulación de políticas, planes y programas de la Comisión.
- Aplicar en el ámbito de su competencia las políticas administrativas de la Comisión.
- Asistir al Presidente en el reparto de los asuntos a cargo de la Comisión.
- Llevar los libros correspondientes y procurar que los asientos se hagan eficiente y oportunamente.
- Dirigir la informática de gestión y coordinar la relatoría de la información documental de la Comisión.
- Mantener actualizado y ordenado correctamente el archivo de la secretaría.
- Redactar la correspondencia que los comisionados le ordenen.
- Citar a los comisionados cuando lo ordene el Presidente.
- Distribuir el trabajo de la secretaría entre los empleados de la misma.
- Guardar absoluta reserva sobre las deliberaciones y decisiones de la Comisión y velar porque los subalternos también cumplan con esta obligación. La inobservancia de esta regla está sujeta a las sanciones legales.
- Comunicar las decisiones de la Comisión.
- Expedir las certificaciones que le correspondan de acuerdo con la ley y con este reglamento.
- Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por la ley, por el reglamento, por el Presidente o por los comisionados.

### **3.1.5 Funciones Dirección de Apoyo Administrativo:**

- Proponer a la Dirección General y a las demás instancias pertinentes la formulación de políticas, planes y programas relacionados con la gestión del talento humano, la gestión financiera y la administración de los recursos físicos de la Comisión.<sup>23</sup>
- Administrar el recurso, financiero y físico de la Comisión, orientado a fortalecer la eficiencia y el desempeño institucional, de conformidad con las normas legales vigentes.
- Coordinar y programar las actividades de administración de personal, salud ocupacional, bienestar social y relaciones laborales, de acuerdo con las políticas de la Comisión y las normas legales vigentes sobre la materia.
- Dirigir los programas de selección, inducción, capacitación, bienestar social y calidad laboral de los servidores públicos de la Comisión, en concordancia con las normas legales vigentes.

<sup>23</sup> OFICINA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, (ONSC).

<http://archivo.presidencia.gub.uy/mem2004/ONSC.pdf>. fecha de consulta, 21 de enero de 2012, hora 02:42 pm.

- Mantener actualizado el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos asignados a la planta de personal de la Comisión.
- Coordinar los procesos de licitación y contratación, que se requieran para el funcionamiento de la Comisión y su justificación técnica.
- Realizar los estudios y evaluación de las propuestas que se presenten en los procesos de contratación que adelante la Comisión.
- Elaborar, cuando sea del caso, los actos administrativos.
- Elaborar, cuando sea del caso, los actos administrativos que se deriven de la contratación y revisar los pliegos de condiciones, términos de referencia y las pólizas de garantía impartiendo la aprobación de estas últimas.
- Recibir y direccionar las quejas reclamos y peticiones escritas relacionadas con el desempeño de las funciones de la Comisión, realizar el seguimiento respectivo y generar los informes a que haya lugar.
- Coordinar las actividades inherentes a la gestión documental de la comisión y la administración del servicio de correspondencia.
- Suministrar los bienes y elementos requeridos para el funcionamiento de la Comisión.
- Mantener actualizados los inventarios de elementos devolutivos y de consumo y coordinar la elaboración y ejecución del Plan de Adquisiciones acorde con las necesidades de funcionamiento de la Comisión.
- Coordinar y controlar la adecuada prestación de los servicios generales para el correcto funcionamiento de la Comisión.
- Realizar control y seguimiento a la ejecución de las políticas financieras y presupuestales establecidas en la Comisión.
- Coordinar el proceso de ejecución y control de los recursos financieros de la Comisión, así como de la elaboración y presentación de la información financiera, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- Preparar el anteproyecto de presupuesto de funcionamiento que deba adoptar la Comisión.
- Coordinar la programación, elaboración y consolidación del presupuesto anual de la Comisión, con la participación de las demás dependencias, en forma congruente con los planes, programas y proyectos y con los recursos disponibles y efectuar seguimiento programático a su ejecución, una vez aprobado por las instancias competentes.
- Elaborar el plan financiero de fuentes y usos de recursos de la entidad, efectuar su seguimiento y proponer los correctivos necesarios, así como preparar el programa anual mensualizado de caja, PAC, en coordinación con las demás dependencias de la Comisión.
- Efectuar la gestión de contabilidad, cartera y tesorería, de acuerdo con las normas legales vigentes.

- Elaborar y analizar los estados financieros de la entidad y preparar y rendir los informes requeridos por la Contraloría General de la República y demás entes de control.
- Apoyar a la Oficina Asesora de Planeación, en los estudios relativos a la determinación de tarifas y sanciones pecuniarias y demás recursos que puedan formar parte de los ingresos de la Comisión.
- Facturar, cobrar y recaudar el producto de las tarifas y multas fijadas.
- Custodiar y administrar los recursos financieros de la Comisión.
- Elaborar las especificaciones financieras de los términos de referencia para la adquisición de bienes, y servicios que requiera contratar la Comisión.
- Las demás funciones que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

### **3.1.6 Funciones Planeación**

- Asesorar y apoyar al Presidente de la Comisión en el diseño, implementación y evaluación del Sistema de Control Interno.
- Asesorar en el desarrollo, implantación y mejoramiento del Sistema de Control Interno en la Comisión, su verificación y evaluación permanente, que garantice el cumplimiento de los planes, metas y objetivos previstos.
- Promover la cultura de autocontrol y el fortalecimiento de los valores institucionales.
- Definir directrices, coordinar la elaboración y hacer seguimiento al mapa de riesgos de la Comisión, asociado al Sistema de Control Interno y verificar que se tomen las medidas preventivas y correctivas del caso.
- Verificar el cumplimiento de las políticas, normas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la Comisión, recomendar los ajustes pertinentes y efectuar el seguimiento a su implementación.
- Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana diseñados por la entidad.
- Vigilar que la atención de quejas y reclamos presentados por los ciudadanos en relación con la misión de la Comisión, se preste en forma oportuna y eficiente y rendir los informes sobre el particular.
- Vigilar que todas las operaciones institucionales, se enmarquen dentro de las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes y se realicen teniendo en cuenta los principios constitucionales.
- Asesorar al Presidente de la Comisión y a las demás dependencias, en los procesos internos orientados a superar las deficiencias e irregularidades y al mejoramiento continuo de la Comisión.
- Coordinar el diseño y aplicación de pruebas de auditoría y control.

- Preparar y consolidar el informe de Rendición de Cuenta Fiscal que debe presentarse anualmente a la Contraloría General de la República al comienzo de cada vigencia.<sup>24</sup>
- Coordinar y consolidar la formulación y evaluación del plan de mejoramiento de la Comisión suscrito con la Contraloría General de la República y presentar los informes a que haya lugar que evidencien los resultados obtenidos.
- Coordinar y consolidar las respuestas a los requerimientos presentados por los organismos de control respecto de la gestión de la Comisión.
- Las demás asignadas en la Ley y las que por su naturaleza le correspondan.

### **3.1.7 Funciones Control Interno:**

- Asesorar y apoyar al Presidente de la Comisión en el diseño, implementación y evaluación del Sistema de Control Interno.
- Asesorar en el desarrollo, implantación y mejoramiento del Sistema de Control Interno en la Comisión, su verificación y evaluación permanente, que garantice el cumplimiento de los planes, metas y objetivos previstos.
- Promover la cultura de autocontrol y el fortalecimiento de los valores institucionales.
- Definir directrices, coordinar la elaboración y hacer seguimiento al mapa de riesgos de la Comisión, asociado al Sistema de Control Interno y verificar que se tomen las medidas preventivas y correctivas del caso.
- Verificar el cumplimiento de las políticas, normas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la Comisión, recomendar los ajustes pertinentes y efectuar el seguimiento a su implementación.
- Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana diseñados por la entidad.
- Vigilar que la atención de quejas y reclamos presentados por los ciudadanos en relación con la misión de la Comisión, se preste en forma oportuna y eficiente y rendir los informes sobre el particular.
- Vigilar que todas las operaciones institucionales, se enmarquen dentro de las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes y se realicen teniendo en cuenta los principios constitucionales
- Asesorar al Presidente de la Comisión y a las demás dependencias, en los procesos internos orientados a superar las deficiencias e irregularidades y al mejoramiento continuo de la Comisión.
- Coordinar el diseño y aplicación de pruebas de auditoría y control.
- Preparar y consolidar el informe de Rendición de Cuenta Fiscal que debe presentarse anualmente a la Contraloría General de la República al comienzo de cada vigencia.

<sup>24</sup> COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. Bogotá D.C-Colombia.  
[http://www.cnsc.gov.co/esp/funciones\\_planeacion.php](http://www.cnsc.gov.co/esp/funciones_planeacion.php). fecha de consulta, 31 de enero de 2012 11:29 a.m.

- Coordinar y consolidar la formulación y evaluación del plan de mejoramiento de la Comisión suscrito con la Contraloría General de la República y presentar los informes a que haya lugar que evidencien los resultados obtenidos.
- Coordinar y consolidar las respuestas a los requerimientos presentados por los organismos de control respecto de la gestión de la Comisión.<sup>25</sup>

#### **4. CALIDADES O REQUISITOS GENERALES Y ESPECIALES E INHABILIDADES PARA SER MIEMBRO DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

##### **4.1 Requisitos Generales**

Los requisitos generales para ser miembro de la comisión nacional del servicio civil, se encuentran en la ley 909 de 2004 en los artículos 8º. Numeral 1 y 9º. Numerales 1, 2, 3 ,4 ,5 y 7.

Según lo dispuesto en el **artículo 8º numeral 1º reglamentado por el Decreto 3232 de 2004**<sup>26</sup>; La Comisión Nacional del Servicio Civil estará conformada por tres (3) miembros, que serán nombrados de conformidad con lo previsto en la presente ley.

El **Artículo 9º**, por su parte estipula el procedimiento para la designación de los miembros de la Comisión Nacional del Servicio Civil y período de desempeño. Los miembros de la Comisión Nacional del Servicio Civil serán designados para un período institucional de cuatro (4) años y de dedicación exclusiva. Durante su período no podrán ser removidos o retirados, excepto por sanción disciplinaria o por llegar a la edad de retiro forzoso.

Cuando deba ser remplazado un miembro de la Comisión, quien lo haga como titular lo hará por el resto del período del remplazado y en todo caso los Comisionados no serán reelegibles para el período siguiente.

La Comisión Nacional del Servicio Civil se conformará mediante concurso público y abierto convocado por el Gobierno Nacional y realizado en forma alterna, por la

<sup>25</sup> COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Bogotá D.C. – Colombia.  
[http://www.cnsc.gov.co/esp/funciones\\_control\\_interno.php](http://www.cnsc.gov.co/esp/funciones_control_interno.php). fecha de consulta 31 de enero de 2012 11:44 a.m.

<sup>26</sup> ALCALDIA DE BOGOTÁ, secretaria general. Consulta de la norma. [En línea]  
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14861#58> >. Fecha de consulta: 10 de enero de 2012, 1:45 p.m.

Universidad Nacional y la ESAP. A tal concurso se podrán presentar todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 8° de la presente ley.

Con los candidatos que superen el concurso se establecerá una lista de elegibles en estricto orden de méritos, la cual tendrá una vigencia de cuatro (4) años. El candidato que ocupe el primer puesto será designado por el Presidente de la República como miembro de la Comisión Nacional del Servicio Civil para el período respectivo. Las vacancias absolutas se suplirán de la lista de elegibles en estricto orden de méritos para el período restante.

Los concursos para la selección de los miembros de la Comisión Nacional del Servicio Civil se realizarán de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establezca el reglamento.

Tres (3) meses antes del vencimiento del periodo para el cual fue nombrado cada uno de los miembros de la Comisión, el Presidente de la República procederá a efectuar la designación respectiva, para lo cual deberá cumplirse el trámite establecido en este artículo.

También podemos encontrarlos en el **Artículo 122** de la constitución política numeral 2 y 3 donde se estipula que:

Numeral 2º: *“Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.”*

Numeral 3º: *“Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicite deberá declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.”*

## **4.2 Incompatibilidades e inhabilidades**

Estas las encontramos nombradas de manera general, primero en la ley 734 de 2002<sup>27</sup> (Código Disciplinario Único), donde encontramos todas las inhabilidades e incompatibilidades a las que pueden ser susceptibles todos los servidores públicos

---

<sup>27</sup> EL ABEDUL, documentos. Leyes [En línea]

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14937#0>>. Fecha de consulta: 10 de enero de 2012, 3:30 p.m.

y segundo de manera específica y para este caso en el artículo 9 numeral 6 de la ley 909 de 2004.

En el Código Disciplinario Único, encontramos comprendidos en los artículos 36, 37, 38, 39, 40 y 41, todo el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos.

No podrá ser elegido miembro de la Comisión Nacional del Servicio Civil quien en el año inmediatamente anterior haya ostentado la facultad nominadora en las entidades a las cuales se les aplica la presente ley; igualmente a los miembros de la Comisión se les aplicará el régimen de incompatibilidades e inhabilidades establecido en la Constitución y en la ley para ser Ministro de Despacho.

Encontramos en la constitución política en el artículo 127 en el inciso 1 una incompatibilidad que se puede aplicar a este caso;

*“Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo las excepciones legales”.*

### **4.3 Requisitos especiales**

Los requisitos especiales se encuentran en el artículo 8º numeral 2 de la Ley 909 de 2004, reglamentado por el Decreto 3232 de 2004<sup>28</sup>

**El artículo 8 numeral 2º** establece que: para ser elegido miembro de la Comisión Nacional del Servicio Civil se requiere ser colombiano de nacimiento, mayor de 35 años, con título universitario en áreas afines a las funciones de la Comisión Nacional, postgrado y experiencia profesional acreditada en el campo de la función pública o recursos humanos ó relaciones laborales en el sector público, por más de siete (7) años.

Es importante que las personas que aspiren ser miembros de la comisión reúnan ciertas calidades, medidas en cuanto a la edad, la profesión y la experiencia, aunque esta necesariamente no tiene que ir unida a una carrera de abogacía.

---

<sup>28</sup> ALCALDIA DE BOGOTÁ, secretaria general. Consulta de la norma. [En línea]. < <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14937#0>>. Fecha de consulta: 10 de enero de 2012, 2:30 p.m.

De acuerdo al artículo 2 del Decreto 3232 de 2004, para efectos de lo establecido en el numeral 2 del artículo 8° de la Ley 909 de 2004, las profesiones afines a las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de acuerdo con la certificación expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, son las siguientes: Derecho, psicología, administración de empresas, administración pública, ingeniería industrial, e ingeniería administrativa.

La escuela superior de administración pública (ESAP), encargada de convocar junto con el gobierno nacional y la universidad nacional, el concurso público para la elección de los miembros de la comisión es una institución que tiene como objeto la capacitación, formación y desarrollo, desde el contexto de la investigación, docencia y extensión universitaria, de los valores, capacidades y conocimientos de la administración y gestión de lo público que propendan a la transformación del Estado y el ciudadano.<sup>29</sup>

## **5. FUNCIONES GENERALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Cabe reiterar que la Naturaleza jurídica de la Comisión Nacional del Servicio Civil es la de ser un órgano constitucional, autónomo e independiente de las ramas del Poder Público, de carácter permanente del nivel nacional, dotada de autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propio, dada esta naturaleza, a la Comisión no le serán aplicables las normas de las ramas del Poder Público, salvo las excepciones de ley.<sup>30</sup>, cuya finalidad es la de ser un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público que actuará de acuerdo con los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución y en especial en los de objetividad, independencia e imparcialidad.<sup>31</sup> Asimismo será responsable ante la ciudadanía y ante el Congreso de la República y atenderá las solicitudes y requerimientos que este último le solicite a través de las plenarios o de cualquiera de sus Comisiones.<sup>32</sup>

### **5.1 Funciones de la CNSC relacionadas con la administración de la carrera administrativa.**

---

<sup>29</sup> ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA, la institución. Quienes somos. [En línea]. <<http://www.esap.edu.co/>>

<sup>30</sup> ACUERDO 001 DE 2004, (Diciembre 16); Artículo 2°; CNSC. Por el cual se aprueba y adopta el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil. [Http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?l=15687](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?l=15687), fecha de consulta 31 enero de 2012. 8:00 a.m.

<sup>31</sup> ACUERDO 001 DE 2004. (Diciembre 16), Artículo 3°, fecha de consulta 31 de enero de 2012. 9:00 a.m.

<sup>32</sup> ACUERDO 001 DE 2004 (Diciembre 16); Artículo 4°, fecha de consulta 31 de enero de 2012. 9:30 a.m.

En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones:<sup>33</sup>

- a) Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la Ley 909;
- b) Acreditar a las entidades para la realización de procesos de selección de conformidad con lo dispuesto en el reglamento y establecer las tarifas para contratar los concursos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 909;
- c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la ley y el reglamento;
- d) Establecer los instrumentos necesarios para la aplicación de las normas sobre evaluación del desempeño de los empleados de carrera administrativa;
- e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles; el Banco de Datos de ex empleados con derechos de carrera cuyos cargos hayan sido suprimidos y que hubieren optado por ser incorporados y, el Banco de Datos de empleados de carrera desplazados por razones de violencia;
- f) Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior;
- g) Administrar, organizar y actualizar el registro público de empleados inscritos en carrera administrativa y expedir las certificaciones correspondientes;
- h) Expedir circulares instructivas para la correcta aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa;
- i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin.

---

33 ACUERDO 001 DE 2004 (Diciembre 16); Artículo 6°, fecha de consulta 31 de enero de 2012.10: 00 a.m.

- j) Elaborar y difundir estudios sobre aspectos generales o específicos de la gestión del empleo público en lo relacionado con el ingreso, el desarrollo de las carreras y la evaluación del desempeño;
- k) Absolver las consultas que se le formulen en materia de carrera administrativa.

## **5.2 Funciones de la CNSC relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa.**<sup>34</sup>

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones, de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;
- b) Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado;
- e) Recibir las quejas, reclamos y peticiones escritas, presentadas, a través de los medios autorizados por la ley y, en virtud de ellas u oficiosamente, realizar las investigaciones por violación de las normas de carrera que estime necesarias y resolverlas observando los principios de celeridad, eficacia, economía e imparcialidad. Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición;
- d) Resolver en segunda instancia las reclamaciones que sean sometidas a su conocimiento en asuntos de su competencia;
- e) Conocer de las reclamaciones sobre inscripciones en el Registro de Empleados Públicos, de los empleados de carrera administrativa a quienes se les aplica la presente ley;
- f) Velar por la aplicación correcta de los procedimientos de evaluación del desempeño de los empleados de carrera;
- g) Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos constitutivos de violación de las normas de carrera, para efectos de establecer las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar;

---

<sup>34</sup> ACUERDO 001 DE 2004 (Diciembre 16), Artículo 7°. fecha de consulta 31 enero de 2012.11:30 a.m.

- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 909;
- i) Presentar un informe ante el Congreso de la República dentro de los diez (10) primeros días de cada legislatura, o cuando este lo solicite, sobre sus actividades y el estado del empleo público, en relación con la aplicación efectiva del principio de mérito en los distintos niveles de la administración pública bajo su competencia.

Parágrafo 1°. Para el correcto ejercicio de sus competencias en esta materia, la CNSC estará en contacto periódico con las unidades de personal de las diferentes entidades públicas que ejercerán sus funciones de acuerdo con lo previsto en la Ley 909.

Parágrafo 2°. La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá imponer a los servidores públicos de las entidades nacionales y territoriales sanciones de multa, previo el debido proceso, cuando se compruebe la violación a las normas de carrera administrativa o la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por ella. La multa deberá observar el principio de gradualidad conforme el reglamento que expida la Comisión Nacional del Servicio Civil, cuyos mínimos serán cinco (5) salarios mínimos legales vigentes y máximos veinticinco (25) salarios mínimos legales vigentes.

### **5.3 Otras funciones de la CNSC.**<sup>35</sup>

- a) Adjudicar y celebrar los contratos o convenios interadministrativos con las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas o autorizadas por esta, cuyo objeto, sea adelantar los concursos o procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera de las entidades y organismos del orden nacional o territorial, de competencia de la CNSC;
- b) Autorizar al Presidente para celebrar los contratos requeridos para el cumplimiento de las funciones propias de la Comisión;
- c) Adjudicar los contratos o convenios necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Comisión cuya cuantía supere los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes;

---

<sup>35</sup> ACUERDO 001 DE 2004 (Diciembre 16). Artículo 8°. Fecha de consulta 31 enero de 201. 12:00 a.m.

- d) Delegar en el Presidente el ejercicio de las funciones que conforme a la Constitución y la ley sean susceptibles de delegación;
- e) Determinar la estructura interna de la Comisión y crear, fusionar y suprimir sus dependencias;
- f) Establecer la planta de personal que requiera para el cumplimiento de sus funciones, basada en los principios de economía y eficiencia;
- g) Adoptar el manual de funciones y requisitos para los empleos que formen parte de la planta de personal de la Comisión, así como el perfil de competencias requeridas para llevarlas a cabo;
- h) Adoptar el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos que harán parte de su planta de personal;
- i) Aprobar el proyecto del plan de desarrollo y del presupuesto de la Comisión;
- j) Determinar las oficinas encargadas de las funciones de control interno disciplinario y control interno, en los términos de la Constitución y la ley;
- k) Absolver las consultas que le sean formuladas en los asuntos de su competencia;
- l) Elegir a su Presidente para un período anual que iniciará a partir del 7 de diciembre;
- m) Elegir, designar y remover los empleados de la Comisión, excepto los del despacho de cada comisionado;
- n) Tramitar y decidir sobre impedimentos y recusaciones de los comisionados;
- o) Conceder permisos y licencia no remunerada a los comisionados;
- p) Adoptar las reglas para el reparto de los negocios de su competencia y elaborar los programas de trabajo de la Comisión, en los términos previstos en el reglamento;
- q) Resolver sobre la invitación a expertos a las sesiones de la Comisión para que opinen sobre asuntos de su especialidad;

- r) Autorizar al Presidente para recibir donaciones y legados que se hagan a la Comisión;
- s) Resolver sobre las proposiciones que se sometan a su consideración;
- t) Adoptar, interpretar y modificar el reglamento;
- u) Las demás que le atribuya la ley.

## **TEMA LIBRE**

### **6. EL MARGEN ERRONEO-FRAUDULENTO QUE RODEA EL CONCURSO DE MERITOS EN RELACION A LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

La Comisión Nacional del Servicio Civil es una entidad nueva con determinadas funciones públicas encaminadas al manejo benevolente de la asignación de cupos para empleos de carrera, según las aptitudes de cada participante y según la necesidad de cada institución pública que así lo requiera; claro está que no solamente establece una elección prioritaria a las aptitudes, sino también en libertad de muchas más opciones de empleo público, pero en si la elección de empleados mediante la competencia prolija y concurrente, es algo novedoso que se adaptó en Colombia hace tan solo unos años y que ha transformado el empleo público como una labor seria y de alta calidad, empero los escándalos, y demás conflictos no se han hecho esperar con los llamados concursos de meritos debido a la compulsiva deshonestidad de los alcaldes y demás funcionarios públicos al momento de hacer la elección de sus subalternos, y de las distintas modalidades de adquisición de empleos corruptamente seleccionados; casos así se han visto ya en anteriores años, como fueron los casos de los llamados “carruseles”, tanto el carrusel de la salud, como el carrusel de la contratación, escándalos basados en la corrupción y en la exoneración de culpas lavándose las manos con el agua del prójimo que lo único que hacen es desprestigiar el funcionamiento de una entidad nueva como es La Comisión Nacional del Servicio Civil, una entidad que se está adaptando a una realidad colombiana que necesita ser seguida con perro de guardia para no ser sorprendido a las espaldas, esta entidad ha sobrellevado estos escándalos y demás demandas debido al mal manejo del concurso de meritos tanto por parte de la comisión, como por parte de aquellos que fungen el cargo de aplicar este concurso en las distintas partes del país; en otras circunstancias las mismas leyes no han brindado un apoyo óptimo para la buena realización de esos concurso ya que tiene ciertos conflictos con la misma

constitución y con otros cuerpos normativos que obstan el correcto ejercicio del mismo.

El concurso de meritos ha sido una institución que se ha visto desprestigiada por tantos ataques repetitivos, tanto formales como informales, verbi gracia; formales como las concurrentes tutelas y las diversas acciones de inconstitucionalidad dirigidas a sacar ciertos parajes ocultos que necesitan un poco de luz para deambular en el ámbito de lo correcto o al menos de lo correctamente jurídico, también se han visto opresiones informales como los diversos ataques de la prensa y de los distintos medios que sacan a relucir los distintos abismos jurídicos y moralmente insanos que la comprometen seriamente entre acontecimientos embarazosos. Casos formales como el de la sentencia T-045 del 2011<sup>36</sup>, en el que el afectado y demandante se ve seriamente menoscabado en cuanto a sus Derechos fundamentales debido a la mala función de algunos, que repercuten directamente sobre el Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Jorge Alberto García, para la buena realización de un concurso de meritos que ya se había realizado tiempo atrás, restándole así prestigio al mismo señor García como a la entidad que él representa ósea la Comisión Nacional del Servicio Civil, caso en el cual al señor Dubai Lambraño, demandante en la acción se le ven vulnerados los Derechos al acceso y ejercicio de cargo público, debido a una mala interpretación en una revisión médica que atraso un proceso de elección de dragoneantes en el INPEC.

Situaciones como estas es las que se ven involucrados los altos funcionarios son los que menoscaban la imagen de la entidad y la hacen pasar como una institución de medio pelo que no brinda la seguridad necesaria para encontrar empelados públicos de alta calidad, por situaciones como esta es que se han tenido que hacer una gran variedad de reformas en lo que tiene que ver con la elección de empleados de carrera, una fiel muestra es la sentencia C-372 de 1999, la cual realiza varios cambios a la ley original que es la Ley 443 de 1998 que estipula que “la función de administración a cargo de la Comisión comprende la selección de los candidatos para la provisión de cargos de carrera. A partir de entonces, las competencias para seleccionar y para nombrar empleados públicos de los sistemas de carrera, excepto los especiales están asignadas a autoridades diferentes”<sup>37</sup>. El anterior párrafo esta señalado en la página de la comisión, aduciendo la gran cantidad de párrafos y artículos declarados inexecutable de la ley que en cierta manera le dieron un cambio al sentido de la norma

Se ve que este tipo de funciones se han ido adaptándose a la realidad presentada y a la normatividad existente basada en un Estado Social de Derecho flotante

---

<sup>36</sup> <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-045-11.htm>

<sup>37</sup> COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. <[http://www.cnsc.gov.co/esp/quienes\\_somos.php](http://www.cnsc.gov.co/esp/quienes_somos.php)>. (29 de enero de 2012, 10:56 a.m.).

entre corrupción, violencia y narcotráfico que desvían la sana gestión de las distintas entidades del Estado con algunos funcionarios de iniquas manifestaciones laborales que le restan el prestigio a la institución pública colombiana, casos análogos son presentados por *CM& noticias* en donde muestran la frustración de muchos afectados por los fallidos concursos de meritos que nunca tuvieron respuesta o los que a gracia de ser electos, su nombramiento nunca llego y demás quejas fundadas e infundadas sobre las diversas irregularidades que se presentan a través de los concursos; algunos de las quejas plasmadas en la página de Internet son estas:

«Hagan pública la burla que tiene la Comisión Nacional del Servicio Civil con los ganadores del concurso para cargos públicos que se realizó en el 2006...»

«Hay muchas irregularidades en la Comisión Nacional del Servicio Civil...»

«Un concurso que el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, abrió en octubre de 1998 y que por virtud de una tutela de finales de 2009 [...] los nombramientos no han terminado...»

«Faltó hablar de los concursos en la Fiscalía, que no los ha definido la Corte Constitucional desde hace 5 meses».

<<Háganle un seguimiento a la elección del director del Instituto Nacional de Cancerología, concurso realizado por la Universidad Nacional, donde se vulneraron todos los derechos de los aspirantes».

«Definitivamente en este país no existe meritocracia y mucho menos con una entidad inoperante y poco transparente, como la Comisión Nacional del Servicio Civil».

«Los colombianos deberían saber los nombres de los senadores que le están haciendo mico a la meritocracia en este país...»<sup>38</sup>

Situación que se ha venido manteniendo hasta estos días, en el que las quejas se han vuelto algo progresivo nombrando directamente a la comisión como responsable de tales atropellos. Exactamente en el 2005<sup>39</sup> surgió un fraude en un concurso de meritos a nivel nacional; en el cual el Gobierno Nacional convocó a

---

<sup>38</sup> CM& NOTICIAS. PORTAL D EINTERNET. < <http://www.cmi.com.co/?n=60486>>. (29 de enero de 2012, 04:52 P.M.)

<sup>39</sup> PERIODICO EL ESPECTADOR < <http://www.elespectador.com.co/126857/n=uey>>. (30 de enero de 2012, 06:35 P.M.).

un concurso público de méritos para proveer más de 100.000 cargos en la administración pública. Los colombianos que se inscribieron fueron innumerables: 620.000 personas se inscribieron para participar en el concurso, cada una de las cuales pagó, en promedio, \$15.000 por la inscripción, una convocatoria como esta nunca antes fue vista en Colombia, en un país donde la meritocracia ha sido legislada desde 1938, pero jamás tuvo esa magnitud de aspirantes que a simple vista inspiraban un futuro cambio en la contratación del país sin necesidad de estar dentro de la tan llamada “rosca”, para aspirar a un cargo público, pero la historia rosa se torno en gris, el presidente Álvaro Uribe en ese entonces con el goce de sus facultades inminentemente dictatoriales, emitió al congreso un proyecto de ley el cual permitía a aquellos trabajadores que trabajaran desde el 2004 hasta antes del 2006, mantener su puesto, hecho que redujo los cupos de empleo a menos de 12.000, manchando así el buen nombre de la comisión y del Gobierno como tal, Eso en su momento se vio como una trampa debido al miedo infundado en los cambios mundiales con respecto a la carrera administrativa que está cogiendo un auge de vital importancia.

Otro acontecimiento de magnitud inferior pero con gran similitud es aquel que se presenta en el año 2010 con relación a los docentes de Santa Marta afectados por un fraude dentro del concurso que iba a determinar los cargos laborales para cada uno de ellos, el abogado Joaquín Jiménez de la Rosa, defensor de los docentes y directivos de Santa Marta, afirma haber llevado a cabalidad del proceso y que tiene pruebas veraces y suficientes como para poder encontrar justicia ante tal atropello, ya que las afirmaciones del jurista se basan en que el primer listado de las plazas vacantes que se reportó por Internet ante la Comisión Nacional del Servicio Civil incluye un total de 43 directivos, de los cuales 23 serían para cargos de rectores y 20 para coordinadores, y 55 docentes para proveer en los colegios.

De manera inexplicable una persona que no tenía ninguna función en la Secretaría de Educación Distrital expreso que en convenio con el Ministerio de Educación Nacional se amplió a 310 el número de cargos a ofertar en concurso", así adujo el abogado defensor Joaquín Jiménez y muestra una gran irregularidad por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil ya que este si realizo un seguimiento de los cupos disponibles en dicho departamento pero la Secretaria de Educación local dice totalmente lo contrario y explaya que no tienen noción de los puestos disponibles para la oferta laboral. Además aducen que hubo una gran irregularidad en la exigencia que hizo la Comisión Nacional del Servicio Civil de presentar en físico y en medio magnético el estudio técnico de la planta de personal y la lista de vacantes. Los docentes con respecto a esto se han visto inconformes y están dispuestos a llegar al final del asunto con el fin de demostrar el fraude en el concurso ya que las irregularidades son demasiado puntuales.

y un caso puntual que verificando la actualidad del tema y las repercusiones que el mismo tiene hoy en día es el caso Prieto, el hombre que plagio 52 libros para inscribirlos a igual número de notarios, este caso viene desde el 2007, año en el cual el diario el Tiempo descubrió a estos notarios que habían plagiado estos 52 libros con la finalidad de ser inscritos en el concurso de meritos, libros que al parecer eran tesis plagiadas de estudiantes de todo el país, actualmente 3º de Enero del presente año Prieto recibió una condena de 42 meses tras haber admitido que usó maniobras engañosas ante el Ministerio del Interior y la Superintendencia de Notariado para inscribir una obra a nombre del notario único de Matees (Bolívar), Luís Mariano Bustamante Díaz.

Los Cargos que Prieto afronta en este instante son por fraude procesal, falsedad en documento público y violación a los derechos de autor, cargos que le serán imputados inicialmente con 12 notarios de los 52 que negocio el fraude en los concursos. El tiempo lo tituló así: “Libros que 23 notarios presentaron para ganar puntos en el concurso notarial son tesis plagiadas”<sup>40</sup> que de manera irrisoria se desarrolla la noticia dentro de la página Web, ya que la sospecha y posterior descubrimiento del plagio de las tesis resulta un tanto ingenua, debido a que las dedicatoria y demás cosas netamente personales del autor son consignadas también en el plagio, libros plagiados que elevaron los puntos de todos los sindicados en el proceso pero ya han sido retirados de su promedio, ya que ellos aducen un error pero la investigación persiste dentro de la Comisión Nacional del Estado Civil, los notarios desvían la culpa hacia el editor aduciendo que este es el directo responsable ya que hizo un cambio erróneo en los libros y ya han inscrito los libros que si son, que es un problema de edición mas no de manera dolosa que se incurra en engaños o falsedades.

Las sanciones que acarrea el actuar de manera fraudulenta en un concurso de meritos es castigado en el ámbito penal y administrativo, generalmente con prisión y la inhabilidad para fungir cargos públicos, en cambio en el ámbito de error, recae en sanciones meramente administrativas como la inhabilidad, suspensión y pérdida de investiduras.

---

<sup>40</sup> EL TIEMPO. Periódico. portal de Internet. <<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-7527448> >. (30 de enero de 2012, 10:20 P.M.).

## CONCLUSIONES

- al realizar una revisión minuciosa sobre la normatividad que regula la Comisión Nacional del servicio Civil, deja entrever, su evolución en cuanto a su funcionamiento y estructura bajo los principios de: Autonomía, Independencia e Imparcialidad, los cuales ha logrado en el transcurso del tiempo a través de la expedición normatividad respecto al tema y la interpretación por otra parte, que hace la corte constitucional, del artículo 130 de la Carta Política, sacando a relucir en sus sentencias el afán de separarla de la rama ejecutiva de la cual de alguna manera era dependiente.
- La CNSC es responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, catalogadas de origen legal, a excepción de aquellas que tengan u ostenten carácter especial, por ser de origen constitucional, sin embargo es un ente autónomo a todas las ramas del poder público en Colombia, por lo cual no se supeditada a los lineamientos de ninguna de ellas.
- contrario a otros funcionarios del estado, tales como los magistrados de las altas cortes o del consejo nacional electoral, los requisitos para ser miembro de la comisión nacional del servicio civil, no son tan demandantes y exigentes, ya que cualquier persona que tenga más de 35 años, una carrera universitaria y postgrado, puede acceder a ocupar este cargo, lo más curioso es que para ser miembro no es necesario que la persona sea abogada, requisito fundamental para ejercer gran parte de los puestos de alta dirección de algunos organismos estatales.
- La existencia de esta comisión es muy importante por la legitimidad que le da a quienes desempeñan cargos en el sector público, pues siendo el merito el factor determinante a la hora de elegir a la persona que va a desempeñar las labores asignadas como empleado público, se tiene como fin entre otros, erradicar de alguna manera el clientelismo político que por parte de las diferentes ramas del poder público, sobre todo de la ejecutiva y legislativa, se ejercía frente a los cargos de carrera administrativa, anteponiendo a este criterio las capacidades e idoneidad de las personas aspirantes a acceder a la función pública.

## RECOMENDACIONES

La comisión nacional del servicio civil, es un órgano autónomo de las tres ramas del poder público, lo que es garantía para evitar el nepotismo y el clientelismo en el acceso a los cargos de carrera administrativa que no exigen condiciones especiales, condición que se ha convertido a su vez con el paso del tiempo, en una característica utilizada para nombrar personas en estos cargos que no cumplen los requisitos ó que tienen algún lazo con algunos de los funcionarios de la comisión quitándole así el derecho a otras personas que por merito y capacidad si deberían acceder a estos cargos.

Concordando con lo expuesto anteriormente, se hace necesario que se ejerza un control administrativo, por parte de alguna entidad estatal, con el objetivo de que vigile estos procesos y realice de esta forma un contrapeso, necesario para garantizar el derecho a la igualdad, en la medida que todo ciudadano que cumpla con los requisitos establecidos para acceder a la función pública, pueda hacer parte de un proceso selectivo transparente de tal suerte que siendo favorecido por sus capacidades e idoneidad, efectivamente sea nombrado en el cargo público al cual opto, sin mediaciones de ningún tipo.

No puede permitirse que un organismo de este carácter encargado de velar por derechos constitucionales de personas que con honestidad y esfuerzo pretenden acceder a la carrera administrativa, se vean vulnerados por la misma falta de control, celeridad y transparencia en los procesos, por tanto nuestra recomendación se encamina no a que se regulan los nombramientos, porque esto ya lo hace la comisión nacional, sino que se haga un control exhaustivo y riguroso sobre dichos procesos para determinar si se encuentran dentro del margen de lo legal, evitando así que los ciudadanos tengan que recurrir a mecanismos como las acciones de tutela o de inconstitucionalidad para hacer valer sus derechos.

También es imperante la recomendación sobre la creación de más dependencias, descentralizadas de la comisión nacional del servicio civil, ya que las que tiene cubren las funciones básicas, pero hace falta que la comisión tenga al menos una oficina en otras regiones del país, pues el hecho de que su oficinas se encuentren solo en Bogotá, dificulta en algunos aspectos que las personas puedan acceder con mayor facilidad a la información emanada de la comisión, asimismo interponer recursos, quejas inconformidades respecto de los procesos que se están desarrollando, estado de dichos procesos etc., desconociendo así principios fundamentales sobre los cuales debe fundamentarse como la eficacia y la eficiencia de la función publica.

Cabe advertir que en las anteriores enumeraciones hechas por la Corte, que no son taxativas, no se hizo referencia al inciso segundo del artículo 69 de la C.P., que consagró que las universidades oficiales, tienen un régimen especial. Dice la norma: *"La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado"*.

En consecuencia, la Corte considera que de acuerdo con la autonomía universitaria reconocida por la Constitución, las universidades oficiales tienen, también, como los órganos antes mencionados, un régimen especial, de origen constitucional, que las sustrae de la administración y vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil

## BIBLIOGRAFIA

- COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Quienes somos. [En línea] [http://www.cnsc.gov.co/esp/quienes\\_somos.php](http://www.cnsc.gov.co/esp/quienes_somos.php).
- CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-372 de 1999, [En línea]. [http://www.cntv.org.co/cntv\\_bop/basedoc/cc\\_sc\\_nf/1999/c-372\\_1999.html](http://www.cntv.org.co/cntv_bop/basedoc/cc_sc_nf/1999/c-372_1999.html)
- COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA, Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, arts. 8-9
- CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-746 de 1999, [En línea] [http://www.cntv.org.co/cntv\\_bop/basedoc/cc\\_sc\\_nf/1999/c-746\\_1999.html](http://www.cntv.org.co/cntv_bop/basedoc/cc_sc_nf/1999/c-746_1999.html)
- JIMÉNEZ, W. (2005, octubre 18-21). *Reforma administrativa y carrera administrativa en Colombia: frustraciones, razones y oportunidades*, documento presentado en el X Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Santiago, Chile.
- LEY 909 DE 2004 (Septiembre 23); Diario oficial 45.680. Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones
- LEY 443 DE 1998 (Junio 11). Por la cual se expiden normas sobre carrera administrativa y se dictan otras disposiciones.
- LEY 27 DE 1992 (Diciembre 23); Diario Oficial 40.700. Por la cual se desarrolla el artículo 125 de la Constitución Política, se expiden normas sobre administración de personal al servicio del Estado, se otorgan unas facultades y se dictan otras disposiciones.
- ACUERDO 001 DE 2004 (Diciembre 16); CNSC. Por el cual se aprueba y adopta el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- Comisión Nacional del Servicio Civil: Columna vertebral del sistema de Carrera Administrativa; WILSON BORJA DÍAZ
- Situación de la Carrera Administrativa en Colombia en la última década; FERNANDO GRILLO RUBIANO